

no se desarrolle por cualquier motivo o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada si, al justificar su costo, resultase disminuido con respecto al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de éstas se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por Resolución del Director Regional de Deportes se determinará anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por ésta Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 5 del artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a ésta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al uno de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 3 de marzo de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Córdón.

Orden de 7 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales
I.A.35

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para fomentar la apertura de la enseñanza y de los métodos didácticos al entorno sociocultural en que se inscriben los Centros, en la acción desarrollada por las Corporaciones Locales, regula por ésta Orden el régimen de concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— En materia educativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones destinadas a la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades educativas complementarias promovidas por las Corporaciones Locales de La Rioja, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Podrán ser objeto de subvención los proyectos destinados a:

- Actividades educativas complementarias a los programas generales de educación.
- Programas de educación permanente de adultos.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- La atención a municipios, zonas y sectores más necesitados.
- La atención preferente a la alfabetización y obtención del Certificado de Escolaridad.
- Calidad pedagógica del proyecto.
- Adecuación a la programación territorial de Educación de Adultos según los planes vigentes.

— Contribución a la financiación por Mancomunidades Intermunicipales y Agrupaciones de Municipios constituidas o en fase de constitución, así como de aquellos Entes Consorciados con fines análogos.

2. Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia las Corporaciones Locales, comprendidas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las Corporaciones Locales que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de documentos sean necesarios.

c) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

d) Programa de actividades.

e) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Artículo 6º.— De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa, por duplicado, de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el Presidente de la Corporación.

c) Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería o Certificado detallado de gastos del Secretario de la Corporación con el visto bueno del Alcalde.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en ésta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por resolución del Secretario Técnico se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por ésta Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para actividades realizadas o peticiones cursadas a ésta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 7 de marzo de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Córdón.

Orden de 7 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos
I.A.36

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de fomentar y promover las actividades educativas que realizan las Asociaciones de Padres de Alumnos y sus Federaciones en los Centros docentes no universitarios, establece por esta Orden el régimen de concesión de subvenciones a que las citadas Asociaciones pueden acogerse.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades educativas desarrolladas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos en los centros docentes no universitarios.

2. Las subvenciones tendrán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja como finalidad primordial, impulsar las actividades educativas realizadas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, así como también las encomendadas a potenciar el movimiento asociativo de las propias Asociaciones y Federaciones d